

|                                 |                                     |
|---------------------------------|-------------------------------------|
| <b>Radicación</b>               | 05001 31 03 022 2023 00160 00       |
| <b>Tipo de proceso</b>          | Ejecutivo                           |
| <b>Demandante</b>               | Banco de Occidente S.A.             |
| <b>Demandado</b>                | Manuel Alejandro Mesa Mejía         |
| <b>Auto Interlocutorio Nro.</b> | 853                                 |
| <b>Asunto</b>                   | Ordena seguir adelante la ejecución |



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN**

Medellín, Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En auto del 18 de mayo de 2023 (PDF 06) se libró mandamiento de pago; conforme a los lineamientos de los artículos 422 y 430 del C.G.P, se dispuso notificar al demandado en los términos de los artículos 290 y siguientes del C.G del P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

El ejecutado fue notificado personalmente en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto, en fecha 13 de julio (PDF 08). De esta manera las cosas, el traslado con el que contaba para atacar la orden emitida en su contra, venció el 03 de agosto a las 17:00 horas, sin que hubiese hecho manifestación alguna.

Por consiguiente, al tener en cuenta que los títulos ejecutivos reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y no se presentó oposición alguna dentro de la oportunidad legal, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del Artículo 440 *ibídem*, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución y se condenará en costas a los accionados.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Continúese la ejecución como lo ordenó el mandamiento de pago librado el 18 de mayo de 2023 (PDF 06), en favor del Banco de Occidente S.A., y en contra de Manuel Alejandro Mesa Mejía, por las sumas allí descritas.

**SEGUNDO:** Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de trece millones de pesos (\$13.000.000) a favor del ejecutante, y a cargo del ejecutado, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

**TERCERO:** Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

**CUARTO:** Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, esto, una vez el proceso sea remitido a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia en el sistema.

**QUINTO:** Una vez efectuada la liquidación de costas correspondiente, se dispondrá el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017, por lo que se remitirá el expediente digital, pues de esta forma se encuentra en su totalidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**

GJR

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, 14/08/2023 en la fecha se  
notifica el presente auto por ESTADOS  
N° 073 fijados a las 8:00 a.m.

LGM

Secretaría.

Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b24e3df81ef36eb79343f06f05ce9225192080c3b4d3ecb11ccd79d373e6f3f**

Documento generado en 11/08/2023 03:14:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**